La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Mascota, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del ordenamiento vigente; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Mascota, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 25 de marzo de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Mascota, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 13 de abril de 2026, concluyendo precisamente el día 17 de abril de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de abril de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Mascota, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 19 de mayo de 2025 y concluyendo precisamente el día 23 de mayo de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	$83,920,048
Muestra Auditada	$65,100,885
Representatividad de la muestra	78%

Egresos

Universo seleccionado	$73,454,433
Muestra Auditada	$38,636,509
Representatividad de la muestra	53%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Mascota, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Mascota, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo

realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $52,200.00.

24-DAM-PO-001-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, toda vez que, si bien es cierto que remitieron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal, así como los procedimientos efectuados para la selección del proveedor, también lo es que fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite fehacientemente el destino y fin último de los materiales adquiridos, por lo que persisten sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $285,671.09.

24-DAM-PO-002-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, no se presentaron elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, toda vez que, si bien es cierto que remitieron los procedimientos efectuados para la selección del proveedor, junto con el instrumento legal que establece los derechos y condiciones derivados de la contratación, además del inventario de vehículos, también lo es que fueron omisos en aportar las constancias que acrediten la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio en el ejercicio fiscal auditado y/o aquellas que demuestren la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto. Asimismo, no exhibieron la evidencia documental relativa al control del suministro de gasolina, expedida por el prestador de servicios, de conformidad con las obligaciones contractuales establecidas, por lo que persisten los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $285,671.09 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 09/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $43,732.00.

24-DAM-PO-003-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; sin embargo, cabe señalar que fueron omisos en aportar la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio y/o los soportes documentales que demuestren la suficiencia presupuestal para realizar dicho gasto. Asimismo, no remitieron la evidencia debidamente firmada y soportada referente a la recepción, destino y fin último de los materiales adquiridos, por lo que persisten los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $43,732.00 (Cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $56,000.00.

24-DAM-PO-004-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal; sin embargo, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite fehacientemente que la camioneta arrendada fue utilizada para actividades propias de la función pública municipal. Aunado a esto, cabe señalar que el resguardo aportado presenta una inconsistencia de temporalidad; asimismo, el instrumento jurídico exhibido no permite determinar con certeza la periodicidad ni el alcance económico del pago efectuado, por lo que persisten los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $71,311.00.

24-DAM-PO-005-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, toda vez que, si bien es cierto que remitieron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal, así como las correspondientes a la selección del proveedor, también lo es que fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite fehacientemente la recepción, el destino y el fin último de los artículos de protección y prendas adquiridas, por lo que persisten los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $71,311.00 (Setenta y un mil trescientos once pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de bienes muebles, inmuebles e intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $410,000.00.

24-DAM-PO-006-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio; sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar el avalúo expedido por el profesional en la materia; la escritura pública debidamente protocolizada e incorporada al Registro Público de la Propiedad; el alta y/o registro del inmueble en el patrimonio público municipal; el resguardo y la evidencia fotográfica, así como el auxiliar contable que permita advertir el reconocimiento contable del pasivo correspondiente, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería oficial, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $147,993.61.

24-DAM-PO-007-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal, así como los procedimientos efectuados para la selección del proveedor, junto con el instrumento jurídico que formaliza la contratación de servicios; sin embargo, dicho contrato no establece de manera puntual los costos o precios correspondientes a los trabajos. Asimismo, no acompañan la evidencia que permita corroborar la entrega de la papelería y hojas oficiales a las autoridades municipales, en la que se precise la cantidad y las características de los materiales proporcionados, por lo que subsisten los hallazgos previamente detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $147,993.61 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $20,900.00.

24-DAM-PO-008-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron los soportes que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto materia de esta observación, junto con la evidencia que acredita la realización de los servicios contratados, así como la información que complementa la comprobación de la erogación. Asimismo, aportaron las constancias correspondientes a la selección del proveedor.

No obstante, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de limpieza, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $139,655.24.

24-DAM-PO-009-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico que formaliza la contratación del suministro de materiales, estableciendo términos, condiciones y responsabilidades de las partes. Asimismo, exhibieron la documentación que permitió acreditar la entrega y recepción de los artículos adquiridos, así como su distribución y destino en trabajos de mantenimiento y limpieza de los bienes inmuebles municipales, con lo cual se corroboró su aplicación a los fines institucionales para los que fueron destinados. Además, aportaron la información relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $90,428.08.

24-DAM-PO-010-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal, así como las correspondientes al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; sin embargo, fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite fehacientemente la recepción y destino de las llantas y refacciones adquiridas, así como aquella que permita corroborar su instalación en vehículos y maquinaria registrados en el patrimonio municipal; por tal motivo, se advierte que persisten sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $90,428.08 (Noventa mil cuatrocientos veintiocho pesos 08/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $46,400.00.

24-DAM-PO-011-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Asimismo, proporcionaron el contrato de prestación de servicios; sin embargo, dicho instrumento carece de las especificaciones y características convenidas. De igual manera, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que permita corroborar la realización del evento, así como la prestación de los servicios contratados; por lo tanto, persisten sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una

póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $40,000.00.

24-DAM-PO-012-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, toda vez que, si bien es cierto que presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como los soportes relativos al procedimiento efectuado para la selección del proveedor y el instrumento jurídico correspondiente, también lo es que fueron omisos en aportar la evidencia documental que permita corroborar la realización del evento, así como la prestación de los servicios consistentes en la preparación de alimentos, por lo tanto, persisten los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos,

técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $18,055.94.

24-DAM-PO-013-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para suscribir el convenio para el impulso de pueblos mágicos del Estado de Jalisco. Asimismo, exhibieron el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos para el manejo del programa social, así como la información relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $48,381.97.

24-DAM-PO-014-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron el acta de Ayuntamiento, mediante la cual se acredita que el órgano máximo municipal autorizó la erogación en estudio, junto con la evidencia documental que permite constatar la realización de los trabajos de reparación y mantenimiento del parque vehicular; además, anexaron la constancia de alta y registro de la camioneta en el patrimonio público municipal, en la que se instalaron las refacciones adquiridas, adjuntando su respectivo resguardo y evidencia fotográfica. Asimismo, remitieron la información relativa a la selección del proveedor.

No obstante, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $49,700.00.

24-DAM-PO-015-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar las constancias relativas al procedimiento de selección y adjudicación del

proveedor, así como el programa que contenga las reglas de operación y los soportes que acrediten la recepción del apoyo por parte de los beneficiarios, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $49,700.00 (Cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $54,520.00.

24-DAM-PO-016-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer los gastos, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Asimismo, proporcionaron el instrumento legal que establece los derechos y condiciones de la contratación, con lo que se aclara el origen del pago; sin embargo, fueron omisos en aportar la evidencia documental que permitiera corroborar la

realización del evento y la prestación de los servicios, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $54,520.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $99,400.00.

24-DAM-PO-017-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar las constancias relativas al procedimiento de selección y adjudicación del proveedor, así como el programa que contenga las reglas de operación y los soportes que acrediten la recepción del apoyo por parte de los beneficiarios, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $99,400.00 (Noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $48,000.00.

24-DAM-PO-018-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fueron proporcionadas por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, toda vez que fueron omisos en aportar las constancias relativas al procedimiento de selección y adjudicación del proveedor, así como el programa que contenga las reglas de operación y los soportes que acrediten la recepción del apoyo por parte de los beneficiarios, por lo que persisten sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $34,800.00.

24-DAM-PO-019-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor; sin embargo, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar el alta y/o registro de la camioneta en el patrimonio público municipal, así como el resguardo y la evidencia fotográfica correspondiente, además de las bitácoras de servicio y los soportes que permitan corroborar la instalación y destino de la refacción adquirida, por lo que persisten sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $37,120.00.

24-DAM-PO-020-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra la existencia de una partida suficiente para efectuar la erogación materia de esta observación, así como la evidencia de la recepción y destino final de los uniformes adquiridos. Asimismo, aportaron la aclaración y justificación del gasto observado, además de la información relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $75,000.00.

24-DAM-PO-021-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Asimismo, proporcionaron el resguardo con su respectiva evidencia fotográfica del camión de bomberos; sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar el instrumento jurídico en el que se hubieran formalizado los términos y condiciones de la contratación. De igual manera, omitieron remitir la evidencia que acredite fehacientemente la realización del traslado del camión por parte del proveedor, así como el alta y/o registro del vehículo en el patrimonio público municipal, además de la documentación jurídica que advierta la propiedad a favor del municipio auditado, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de fletes y maniobras, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $84,000.00.

24-DAM-PO-022-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Asimismo, proporcionaron el contrato de prestación de servicios; sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que permita corroborar fehacientemente la realización del flete, así como el alta y/o registro del camión de bomberos donado en el patrimonio público municipal, con su respectivo resguardo y fotografía, además de la documentación jurídica que acredite la propiedad de dicho vehículo a favor del municipio auditado, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $48,900.00.

24-DAM-PO-023-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, junto con la evidencia que permite corroborar la recepción de los premios por parte de los ganadores, de conformidad con la convocatoria y bases de la competencia deportiva; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $13,000.00.

24-DAM-PO-024-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado del análisis de las constancias aportadas durante el proceso de fiscalización, este órgano técnico advierte que se cuenta con soporte suficiente para demostrar la disponibilidad presupuestal para efectuar la erogación observada. Asimismo, la evidencia presentada permite corroborar que los premios fueron entregados a los ganadores de la competencia de ajedrez, en términos de lo establecido en la convocatoria y sus bases, con lo cual quedan aclaradas las inconsistencias advertidas durante la revisión.

En virtud de lo anterior, se determina que el ejercicio de los recursos públicos materia de la observación se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $27,500.00.

24-DAM-PO-025-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la documentación referente al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Aunado a esto, proporcionaron el instrumento legal que establece los derechos y condiciones derivadas de la prestación de servicios; sin embargo, fueron omisos en aportar la evidencia documental que permitiera corroborar la realización del evento y la ejecución de los trabajos contratados; por tal motivo, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $49,227.80.

24-DAM-PO-026-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas la evidencia que demuestran la suficiencia

presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los soportes mediante los cuales se verifico el uso y posesión de la maquinaria reparada por parte del municipio auditado, acompañados de la constancia de su reconocimiento en el patrimonio municipal, así como de su respectivo resguardo. Asimismo, exhibieron la documentación que acredita la recepción y destino de las refacciones adquiridas, utilizadas para la reparación y mantenimiento de la maquinaria en comento; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $981,046.80.

24-DAM-PO-027-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de la auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias concernientes a la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, junto con el instrumento jurídico del que se desprenden los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, así como los soportes documentales que acreditan la realización de los trabajos contratados. En este mismo sentido, aportaron la información relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $42,000.01.

24-DAM-PO-001-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos para el manejo y obtención de las ayudas sociales; además, anexaron la evidencia que permite corroborar la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios. Asimismo, exhibieron la información correspondiente a la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en

cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $48,488.00.

24-DAM-PO-002-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Asimismo, proporcionaron el contrato de prestación de servicios; sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que permita corroborar fehacientemente la realización de los trabajos, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $48,488.00

(Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $40,404.66.

24-DAM-PO-003-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico que formaliza la contratación de servicios, estableciendo términos, condiciones y responsabilidades de las partes; además, anexaron la evidencia relativa al arrendamiento del equipo de fotocopiado, la cual permite acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, aportaron la información concerniente a la selección del proveedor.

No obstante, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones

tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $160,080.00.

24-DAM-PO-004-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor, junto con el contrato de prestación de servicios; sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que permita corroborar fehacientemente la presentación de los grupos musicales, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $160,080.00 (Ciento sesenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $20,000.00.

24-DAM-PO-005-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor; sin embargo, fueron omisos en aportar la evidencia documental que permita corroborar fehacientemente la presentación del grupo musical, así como el comprobante con requisitos fiscales, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $71,699.99.

24-DAM-PO-006-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos materia de esta observación, junto con las relativas al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, así como el alta y registro de diversa maquinaria en el patrimonio público municipal, al igual que el comprobante con requisitos fiscales; sin embargo, de la evidencia aportada no es posible corroborar con exactitud el destino final de los bienes adquiridos ni su instalación en la maquinaria correspondiente, por lo que no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $71,699.99 (Setenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $34,800.00.

24-DAM-PO-007-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con la evidencia documental que acredita la realización de los trabajos por parte del prestador de servicios; asimismo, anexaron la información relativa a la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $44,654.04.

24-DAM-PO-008-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, así como la información relativa al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, junto con el instrumento jurídico que formaliza la contratación de servicios; sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia que permita corroborar la recepción y el destino final de los productos adquiridos, por lo que persisten los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $44,654.04 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Mascota, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

36.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con huellas de concreto, empedrado ahogado, empedrado tradicional y drenaje sanitario de calle Venustiano Carranza entre las calles López Cotilla y Cuauhtémoc en el municipio de Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $4,500,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $4,500,000.00.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $473,400.74.

24-DOM-PO-001-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

De la información que fue proporcionada para la atención de esta observación, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir los soportes que permitan verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra. Por su parte, remitieron documentación referente a las diferencias volumétricas; sin embargo, las constancias aportadas no permiten aclarar ni justificar fehacientemente dichas diferencias, por lo que persisten los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el

artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con empedrado tradicional en diversas calles del municipio en la cabecera municipal en Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $1,488,010.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-002-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida

integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo los hallazgos detectados.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $1,488,010.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil diez pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de guardería y estancia infantil en la cabecera municipal de Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $1,685,427.59.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-003-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $1,685,427.59 (Un millón seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Reconstrucción de cruces peatonales en el centro histórico en la cabecera municipal en Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $956,228.94.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-004-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

De la información que fue proporcionada para la atención de esta observación, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir los soportes que permitan verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $956,228.94 (Novecientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 94/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido

de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Reconstrucción de cruces peatonales en calles Hidalgo, Morelos e Independencia en la cabecera municipal en Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $997,799.83.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-005-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $997,799.83 (Novecientos noventa y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Reacondicionamiento de oficinas en palacio municipal en Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $230,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-006-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo los hallazgos detectados.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación a base de adoquín en vialidad tranquilizada en las calles Ayuntamiento y 5 de mayo entre las calles Ramón Corona e Hidalgo, en el municipio de Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $890,622.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-007-705800-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $890,622.00 (Ochocientos noventa mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39

fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

43.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con empedrado tradicional en diversas calles del municipio en la cabecera municipal en Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $775,886.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-001-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

Derivado del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y

seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $775,886.00 (Setecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de guardería y estancia infantil en la cabecera municipal de Mascota, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $195,940.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-002-705800-C-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $195,940.00 (Ciento noventa y cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

45.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Mascota, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villas del Refugio”; Importe $165,984.35.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $165,984.35.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A.

24-FCC-PO-001-705800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desahogo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no fueron proporcionadas las constancias documentales relativas al pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), así como tampoco fue remitida la licencia de urbanización, advirtiéndose posibles omisiones en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $165,984.35 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Mascota, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villas Yerbabuena”; Importe $18,924.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-002-705800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría llevada a cabo por este órgano técnico, no fueron proporcionadas las constancias documentales relativas al pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo), advirtiéndose posibles omisiones en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $18,924.60 (Dieciocho mil novecientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio,

resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

47.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Mascota, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villas del Refugio”; Importe $2,967,903.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $33,196.87.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $2,934,706.17.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A.

24-FCC-PO-001-705800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desahogo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no fueron proporcionadas las constancias documentales relativas al pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), ni la documentación concerniente a la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, ni la licencia de urbanización, advirtiéndose posibles omisiones en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de

Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,967,903.04 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil novecientos tres pesos 04/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Mascota, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villas Yerbabuena”; Importe $3,784.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-002-705800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no fueron proporcionadas las constancias documentales relativas al pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo), advirtiéndose posibles omisiones en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,784.92 (Tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.). En atención a esto, la

Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 8, 9, 13, 14, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 34, se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

49.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Mascota, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización

contenidas en los resultados 8, 9, 13, 14, 20, 27, 28, 30 y 34, de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-705800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de

Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el Informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres

atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte

anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$112,387,843.44	$110,841,592.96
De acuerdo con Balance presupuestal	$112,387,843.44	$110,841,592.96
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$0.00	$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal [2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$112,387,843.44	$112,387,843.44
Modificado (egresos) (B)	$117,798,634.11	NA
Devengado (egresos) (C)	$110,841,592.96	NA
Remanentes (D)	NA	$5,397,971.65
Pagado (egresos) (E)	$110,841,592.96	$110,841,592.96
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	5.91%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.05	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$6,944,222.13
Eficiencia	Desempeño moderado	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de $117,798,634.11, mientras que el importe de egresos devengados fue de $110,841,592.96.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.05, dado que el importe modificado de egresos fue de $117,798,634.11, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $112,387,843.44.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, reportó ingresos totales

recaudados en el orden de $112,387,843.44, remanentes de ejercicios fiscales anteriores por $5,397,971.65, y egresos totales pagados por la suma de $110,841,592.96.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	37	37	1	100
Programas con Indicadores de gestión	8	8	8	321.72
General	45	45	9	296.99

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, se identificó que 20.00% de los indicadores evaluados resultó consistente; y entre estos el promedio de cumplimiento general de sus metas fue de 296.99%. Con base en este análisis se puede concluir que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, dado que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, dio cuenta de los resultados de la gestión y de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

50.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, donde se observó que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño moderado en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-705800-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, orientar

su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño moderado en materia de eficiencia, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue al criterio de eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 50 (cincuenta) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 48 (cuarenta y ocho) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 35 (treinta y cinco) observaciones por la cantidad de $3,535,070.23 (Tres millones quinientos treinta y cinco mil setenta pesos 23/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 12 (doce) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de $1,473,492.42 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 23 (veintitrés) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $2,061,577.81 (Dos millones sesenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 9 (nueve) observaciones por la cantidad de $11,719,914.36 (Once millones setecientos diecinueve mil novecientos catorce pesos 36/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 9 (nueve) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $11,719,914.36 (Once millones setecientos diecinueve mil novecientos catorce pesos 36/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 4 (cuatro) observaciones por la cantidad de $3,156,596.91 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 4 (cuatro) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $3,156,596.91 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 49, de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 50 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Mascota, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $16,938,089.08 (Dieciséis millones novecientos treinta y ocho mil ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-705800-B-01, 24-

DAM-PO-002-705800-B-01, 24-DAM-PO-003-705800-B-01, 24-DAM-PO-004-705800-B-01, 24-DAM-PO-005-705800-B-01, 24-DAM-PO-006-705800-B-01, 24-DAM-PO-007-705800-B-01, 24-DAM-PO-010-705800-B-01, 24-DAM-PO-011-705800-B-01, 24-DAM-PO-012-705800-B-01, 24-DAM-PO-015-705800-B-01, 24-DAM-PO-016-705800-B-01, 24-DAM-PO-017-705800-B-01, 24-DAM-PO-018-705800-B-01, 24-DAM-PO-019-705800-B-01, 24-DAM-PO-021-705800-B-01, 24-DAM-PO-022-705800-B-01, 24-DAM-PO-025-705800-B-01, 24-DAM-PO-002-705800-C-01, 24-DAM-PO-004-705800-C-01, 24-DAM-PO-005-705800-C-01, 24-DAM-PO-006-705800-C-01, 24-DAM-PO-008-705800-C-01, 24-DOM-PO-001-705800-B-01, 24-DOM-PO-002-705800-B-01, 24-DOM-PO-003-705800-B-01, 24-DOM-PO-004-705800-B-01, 24-DOM-PO-005-705800-B-01, 24-DOM-PO-006-705800-B-01, 24-DOM-PO-007-705800-B-01, 24-DOM-PO-001-705800-C-01, 24-DOM-PO-002-705800-C-01, 24-FCC-PO-001-705800-B-01, 24-FCC-PO-002-705800-B-01, 24-FCC-PO-001-705800-C-01 y 24-FCC-PO-002-705800-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; con excepción de los resultados números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48,** mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción del Municipio de

Mascota, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.